



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5-e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

ASUNTO.- OPINIÓN ACERCA DE LA ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ PARA FACILITAR LA MEJORA ENERGÉTICA Y/O LA PROTECCIÓN ACÚSTICA DE LOS EDIFICIOS.

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para la las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 91.1 atribuye a los municipios con población superior a los 7000 habitantes la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales. Y, en su artículo 104, determina que la revisión y cualquier modificación de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, exceptuando: aquellas mejoras y modificaciones que puedan operarse a través de planes parciales y especiales, o mediante estudio de detalle; las que el plan de sectorización, o el de compatibilización, realicen en la ordenación estructural establecida en el Plan General; y la tramitación del avance, que en las modificaciones de Plan General será optativa.



SEGUNDO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

En sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de julio de 2017 el Pleno de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Puntual de referencia, así como someter el mismo a información pública por el plazo de un mes.

Dicha exposición fue practicada mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 90 de 9 de agosto de 2017 y en el diario “El Correo” del día 23 de agosto de 2017. Asimismo se cumplió con el programa de participación ciudadana aprobado.

Durante el periodo de exposición pública no se presentó alegación alguna.

Se recabó informe, preceptivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, del Consejo Asesor del Planeamiento; que lo emitió favorable, en su sesión ordinaria de 2 de octubre de 2017.

En sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de noviembre de 2017 el Pleno de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz acordó aprobar provisionalmente el citado expediente de Modificación Puntual, y remitirlo a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para la emisión de su informe preceptivo.

En la sesión 1/2018, de 21 de febrero, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco ha informado favorablemente el expediente en lo que respecta a su adecuación a la Ley 2/2006, de 3 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, a los instrumentos de Ordenación del Territorio de la ley 4/1990 y a los aspectos de reparto competencial señalados en la ley 5/1993 (LTH).

Asimismo, se ha emitido informe por parte de las Administraciones Públicas con competencias sectoriales afectadas: URA, Agencia Vasca del Agua; Subdelegación del Gobierno en Alava; Viceconsejería de Vivienda del Gobierno Vasco; Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Ebro.

Como consecuencia de tales informes sectoriales, se han introducido una serie de modificaciones en el texto que fue objeto de aprobación inicial, las cuales han sido informadas por los técnicos del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento y que, según estos, no suponen una



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

alteración sustancial ni significativa del documento aprobado inicialmente por el Pleno.

En estos términos, se estima que el acuerdo en proyecto ha respetado las disposiciones arriba recogidas.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO

El texto íntegro del acuerdo de aprobación del instrumento de planeamiento, así como los documentos de contenido normativo que lo integran, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y en uno de los diarios de mayor difusión, como requisito necesario para su vigencia.

Deberá remitirse además a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el plazo de quince días, una copia del acuerdo de resolución del expediente. Y en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Boletín oficial correspondiente, un ejemplar completo del expediente urbanístico, en los términos del artículo 4.5 del Decreto 157/2008 de 9 de septiembre, de regulación de la COPU.

Una copia íntegra del instrumento de planeamiento aprobado se hará llegar a la Excm. Diputación Foral de Álava, para su depósito, según lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO